

Estos gastos son independientes de los originados por actividades de representación.

En caso de desplazamiento por más de tres meses para sufragar los gastos de acomodación se percibirán plusos diarios por los 10 primeros días y los 10 últimos de estancia, además de las dietas. Unos y otros se determinarán siempre mediante negociación entre el trabajador y la Dirección de la Empresa.

Las condiciones pactadas en cada caso podrán ser revisadas si se detecta que en algún desplazamiento están desfasadas con respecto a la realidad.

En las estancias en el extranjero superiores a un mes, se acuerda lo siguiente:

Si en el país extranjero existiese una entidad similar al S.O.E. y dicho país tuviese acuerdos bilaterales con España al respecto, el trabajador se referirá a la Seguridad Social o equivalente de aquel país.

Si no se diese el caso anterior, la Empresa cubrirá con una póliza de Seguros las contingencias sanitarias en el país extranjero. En aquellos casos en que dicha póliza no cubriese los gastos ocasionados, la Empresa pagará el 80% de los gastos médicos y todo lo que sobrepase de 10 \$ (dólares USA), mensuales de medicación recetada, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Cuando la Empresa juzgue que la responsabilidad del trabajo lo justifica, las condiciones expuestas en estos anexos podrán ser mejoradas, adaptándolas al caso particular de la persona o personas interesadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15180 ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se regulan las subvenciones a la fabricación de amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al campo español en 1983.

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos Generales del Estado para 1982, aprobados por Ley 44/1982, de 28 de diciembre, prorrogada su vigencia durante 1983 por el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, la consignación correspondiente para subvencionar a Empresas afectadas por diferencias de precios con cargo a rentas de monopolio quedaba fijada en 5.500 millones de pesetas, según el epígrafe 20.01.471, correspondiente a este Ministerio, de los que se dedicaban a subvencionar a los fabricantes de amoníaco destinado a la producción de fertilizantes para el consumo nacional la cantidad de 3.400 millones de pesetas, según Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1982, además de 8.321 millones de pesetas que fueron con cargo a la Renta de Petróleos, según consta en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 2 de febrero de 1982.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 24 de enero de 1983, autorizó a efectuar el pago de las subvenciones a los fabricantes de amoníaco durante los primeros meses del presente año, hasta un máximo de 745 millones de pesetas mensuales, teniendo como límite la cantidad de 3.400 millones de pesetas, que figuraban en los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Por consiguiente, a fin de compensar la insuficiencia de los precios de los fertilizantes aprobados el pasado mes de marzo y en concreto los costes de producción de amoníaco, mediante la presente disposición se regulan los criterios y procedimientos de aplicación de la subvención de forma que no se rebase el crédito concedido.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De la cantidad total asignada de 5.500 millones de pesetas que figuraban en el epígrafe 20.01.471, se destinarán, como máximo, 3.400 millones de pesetas a subvencionar a los fabricantes de amoníaco destinado a la producción de fertilizantes para el consumo nacional.

Segundo.—La subvención se abonará a los fabricantes de amoníaco en función de las cantidades de amoníaco que dichos fabricantes produzcan o importen en determinados casos en sustitución de su propia fabricación, con destino al campo español.

Tercero.—Los fabricantes de amoníaco podrán percibir, desde el 1 de enero al 30 de junio de 1983, las cantidades que corresponden a las siguientes subvenciones por tonelada de amoníaco destinado al campo español:

Ptas/Tn

— Por el procedimiento de reformado de hidrocarburos	15.120
— Por utilización de gas de coquería	4.370
— Por importación para sustituir la producción de oxidación parcial y por otros procesos	4.000

Cuarto.—El pago de cantidades que corresponden a las subvenciones será, como máximo, de 745 millones de pesetas mensuales y tendrá un límite total de 3.400 millones de pesetas.

Quinto.—Para la liquidación de las subvenciones al amoníaco se procederá del modo siguiente:

1. La liquidación se realizará una vez finalizado el ejercicio anual, a fin de compensar el efecto de las oscilaciones propias de las campañas agrícolas sobre los cálculos. Para no ocasionar problemas en la tesorería de los fabricantes de amoníaco, mensualmente se realizará un abono a cuenta, que se justificará mediante petición, a la que se acompañará declaración jurada de la producción o importación de amoníaco, especificando las cantidades correspondientes a cada proceso y la parte de dicha producción destinada a fertilizantes para consumo nacional.

2. Sobre los abonos a cuenta realizados cada mes, de acuerdo con lo indicado en el número quinto, 1, se practicará una deducción del 10 por 100 sobre la parte alcuota de la subvención total asignada al año, correspondiente a un trimestre. Este fondo quedará retenido hasta practicar la liquidación final, de acuerdo con el número 3 siguiente.

3. Para la liquidación final, una vez cerrado el ejercicio, de la parte de la subvención que ha quedado retenida pendiente de pago, se hará un balance del origen del amoníaco que en forma de abonos ha ido al campo español durante todo el año 1983, teniendo en cuenta el comercio exterior del amoníaco y de los fertilizantes nitrogenados. Serán datos básicos para ello los certificados del Ministerio de Agricultura sobre consumos en el campo de cada tipo de fertilizantes y las estadísticas de la Dirección General de Aduanas sobre el comercio exterior de fertilizantes y de amoníaco.

Continuará funcionando en el Ministerio de Industria y Energía la Comisión de Seguimiento, creada por la Orden de 29 de mayo de 1980, en la que se integrarán representantes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

15181 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 872-78, promovido por «Laboratorio de Químicos Unidos, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 872-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio de Químicos Unidos, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Entidad «Laboratorio de Químicos Unidos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1977, y su expresa resolución confirmatoria dictada en el recurso de reposición formalizado contra el mismo el 2 de febrero de 1979, por la que se deniega la inscripción registral de la marca solicitada con el número 721.127, denominada «Tabegone Laboratorio de Químicos Unidos, S. A.», a favor de la citada Entidad recurrente para productos de la clase 5.ª, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho y que procede la inscripción en el Registro de la expresada marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.